ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020 PROMOVENTE: REVOLUCIONARIO PARTIDO . INSTITUCIONAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCION ALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien	1000-SEPJF
se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del	
Partido Revolucionario Institucional.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la firma electrónica de María Lucila Monjardín Castillo, Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y registrese tanto el electrónico relativo a expediente físico como el la acción de inconstitucionalidad en materia/electoral que hace valer quien se ostenta Presidente /del\_ Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la cual selicita se declare la invalidez de:

"El Decreto número 74 de la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California publicado en el PO de Baja California Número 33, Número Especial,/Tomo CXXVII, del 16 de junio de 2020, por el que se reforman los Artículos DIECISEÍS, SETENTA Y OCHO y OCHENTA de la Constitución de Baja Çalifornia."

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números 146/2020, 149/2020 y 151/2020, promovidas por los Partidos de Baja California, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, impugnando el mismo Decreto. En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 69**. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020**

del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad, con los puntos Primero<sup>7</sup>, Segundo<sup>8</sup> y Quinto<sup>9</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup>

como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>5</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidam los preceptos impugnados, y (...).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **SEGUNDO**. A partir del très de agosto de dos mil-veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>9</sup> **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los energos y vettos se firmarán electrónica y trata. La versión impresa de cosa determinaciones, en la que

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **SEGUNDO** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electronico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020

y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto<sup>15</sup>, del referido Acuerdo General **14/2020**.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 162/2020, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

APR/LMT 01

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 10402

AC de la Suprema (	Corte de Justicia de la I	Nación
--------------------	---------------------------	--------

riiiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ок	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:36Z / 06/08/2020T21:21:36-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma						
Firma		89 8b 85 02 8c b1 ec fa 31 9b 84 6f 88 47 ee e4 05 32 1c	\	/	/		
	7d a6 d2 31 74 eb 10 14 09 00 96 27 cc b8 10	4e f6 84 ae 93 2b 50 17 7f 82 cc, ab 6a 0c 6a 62 01 27 4f	f0 54 dd ce c3	66.73	54 8d d5 d5		
	82 58 f1 bc 6e c1 93 1a 60 f8 53 c7 e2 e6 cd 7	7 3a d7 d2 72 8c c2 b0 ce 50 82 d4 29 d3 5b 41 85 e8 60	07 f8 69 ea 53	3f.c3/0	34 bc 13 40 8b		
	db c9 1c 22 df bd 76 76 eb ed e9 78 e2 79 0e i	65 ac 9b fa 8d 7b 3e fd 46 32 <del>,76 fe 81</del> fd 7 <del>4 3</del> b f3 1c 75 6	7 8f 41 09 8b 9	3 07 d	c 93 a7 f8 bd		
	66 76 d2 73 1d 0c 29 01 1f d6 d9 58 9f 6f 3b 6	1 b5 6e c0 f9 a2 49 99 fc 87 d2 88 <del>39 73 6a</del> 88 1a 0f 43 1	0 78 53 52 50 €	eb√f1 4	6 1a 40 07 44		
	bb 0c 73 40 fe 9a e5 f0 89 b0 7e d1 c4 00 a9 8f 9f 20 80 62 2c 30 20 c5 09 e1 ed						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:37Z/ 06/08/2020T21:21:37-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:21:36Z+96/08/2020T21:21:36-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3260434					
	Datos estampillados	FFFD8FE77700E0811D07A9F0810E99A3337C80A					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:16:45Z / 06/08/20 <del>2</del> 9T12:16:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	83 59 b8 ec 61 82 ab 43 e3 f3 ff 9c f9 2a b3 f8	5 b3 5f 3a e9 2c 78 d0 á9 fa f6 9d 67 58 41 6a f0 ce e2 84	23 db bd 30 93	bd 03	7b 4f de cc e		
	ed 43 f1 25 a8 e3 26 a1 f5 dc f3 bb/0e 9c 2d 8	3e b5 94 27 e0 97 38/99 13-13 98 f5 7f 7d 0b b4 d7 88 95	16 c3 23 13 68	72 24	64 84 d9 fb 2		
	3c fb 19 4d f3 0e 56 c6 4b 08 fd d1 d7 bd 24 d	03 c1 da 4a d4 7d 25 e7 c8 21 17 a7 44 71 52 98 2f 77 23	3 2e 51 d1 25 71	df aa	df 6f ac c3 f6		
	f1 11 5e 57 fa c0 9d 18 38 19 c9 ed 11 74 76 fd ec 0a a8 c0 bb/4c f2 14 87 f4 3e dc 75 25 e5 14 d7 3c 31 c1 c9 87 ae c3 0a fc 7a 92 90 6f						
	8d e9 43 83 e0 0f 18 2c 7/7 e7 85 43 94 9e 68	8b a5 f9 6e d9 9e e1 b5 43 e7 ee 77 36 a3 8b 1b 84 80 9	5e 8d 36 20 f2 d	d b6 3	4 59 7e e4 78		
	8f 94 65 91 35 90 82 fb/e0 57 4a a3 b5 4c d5 dc eb 2c 17 59 3e 52 87 ad db 69						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T+7:16:46Z / 06/08/2020T12:16:46-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción				
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	7,06a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Chudad de México)	96/08/2020717:16:45Z / 06/08/2020T12:16:45-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3258913					
	Datos estampillados	AE372FD2EB816F877F22AF7896F2D4312E75728F					